



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 951- R-2024
PIURA, 10 de diciembre de 2024

VISTO

El Expediente N°001037-0601-24-5, del 28 de Octubre de 2024, que presenta el **Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos**, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N°419-CEUNP-2024, del 28.Oct.2024, Informe N°1518-2024-OCAJ-UNP, del 12.Nov.2024, Oficio N°1170-DGADM-UNP-2024, del 18.Nov.2024, Oficio N°2929-R-UNP-2024, del 25.Nov.2024; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 419-CEUNP-2024, del 28.Oct.2024, el Ing. Néstor Manuel Castillo Burgos, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. CPC Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración con el fin de informar que, mediante la Resolución N° 042-P.E.D- CEUNP-2024, de fecha 28 de octubre del presente año, se resuelve **PROCLAMAR**, la lista ganadora de la elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura 2024 - 2026, por el periodo de dos (02) años contados a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026. Asimismo, señala que con Resolución Electoral N°042-2024-CEUNP, se resuelve: Artículo Primero: **PROCLAMAR**, a la lista ganadora de la elección de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura 2024-2026, por el periodo de dos (02) años contados a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026, de acuerdo con las consideraciones expuestas, a los siguientes trabajadores:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 951- R-2024
PIURA, 10 de diciembre de 2024

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
MIEMBROS TITULARES		
1	80168053	MARQUEZ CORREA CARINA
2	40874710	SULLÓN ALVINES JOSÉ GABRIEL
3	05644114	GARCÍA CANGO JESSICA BERNARDET
4	02672338	CALERO TINEDO ORLANDO
5	02883466	RAMOS SILVA LEONARDO MANUEL
6	02868708	SANTOS CHIROQUE RONALD YVAN
MIEMBROS SUPLENTE		
1	02612372	DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA MAX
2	02659554	PANTA SOJO JULIA ELENA
3	02812631	ZAPATA COBEÑAS ROBERTO
4	42245287	LOPEZ SAUCEDO HENRY
5	02823060	KIANMAN SILVA JAVIER ENRIQUE
6	03363272	CORDOVA JIMENEZ LAUTARO

Que, con Informe N°1518-2024-OCAJ-UNP, del 12. Nov.2024, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la proclamación de la lista ganadora de la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo en la UNP 2024-2026, declarando **PROCEDENTE** la proclamación de la lista ganadora de la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la UNP, 2024-2026 y **EMITIR** la Resolución correspondiente, en los siguientes términos “ (...)

Que, el art. 72 de la Ley N°30220-Ley Universitaria, regula: Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública. Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de acuerdo con la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece lo siguiente:

- Artículo 200. Del Comité Electoral Universitario: La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria con un periodo de duración de un (1) año. Dentro de ese periodo se encargará de llevar a cabo el proceso electoral de las autoridades que vencen a mandato. El periodo del año es a partir de su elección.
- Artículo 204. De las atribuciones del Comité:
 - Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:
 - 204.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N 30220, el presente Estatuto el Reglamento General de la UNP.
 - 204.2 Organizar conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 951- R-2024
PIURA, 10 de diciembre de 2024

204.3 Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes.

204.4 Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Que el Reglamento de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura, periodo 2024-2026, establece:

Artículo 7 - El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo (CSST) es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación del empleador y de los trabajadores, y es paritario porque ambas partes tienen igual número de representantes.

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes señalados y atendiendo a que el Presidente del Comité Electoral de la UNP informa que, mediante la Resolución N° 042-P.ED-CEUNP-2024, se resuelve PROCLAMAR, a la lista ganadora de la elección de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura 2024 -2026, por el periodo de dos (02) años contados a partir del 29 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2026; este despacho considera que el proceso electoral se ha llevado a cabo al amparo del Principio de Legalidad y de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Piura, periodo 2024-2026, ante ello, se opina por la procedencia de la proclamación de lista ganadora de la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la UNP, 2024-2026, debiendo emitirse el documento resolutivo correspondiente.

Que, con Oficio N°1170-DGADM-UNP-2024, del 18.Nov.2024, el Dr. CPC Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración, se dirige al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de solicitar la emisión de la Resolución Rectoral, respecto a la proclamación de la lista ganadora de la Elección de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo en la UNP 2024-2026;

Que, con Oficio N°2929-R-UNP-2024, del 25.Nov.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, respecto a la proclamación de la lista ganadora de la Elección de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo en la UNP 2024-2026;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 951- R-2024
PIURA, 10 de diciembre de 2024

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con los visados de la Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - RECONOCER, a los Representantes de los trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, para conformar el Comité del Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo (2024-2026), a partir del **29 de octubre de 2024** hasta el **28 de octubre de 2026**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
MIEMBROS TITULARES		
1	80168053	MARQUEZ CORREA CARINA
2	40874710	SULLÓN ALVINES JOSÉ GABRIEL
3	05644114	GARCÍA CANGO JESSICA BERNARDET
4	02672338	CALERO TINEDO ORLANDO
5	02883466	RAMOS SILVA LEONARDO MANUEL
6	02868708	SANTOS CHIROQUE RONALD YVAN
MIEMBROS SUPLENTE		
1	02612372	DE LOS SANTOS CHUQUIMARCA MAXIMO GERARDO
2	02659554	PANTA SOJO JULIA ELENA
3	02812631	ZAPATA COBEÑAS ROBERTO
4	42245287	LOPEZ SAUCEDO HENRY
5	02823060	KIANMAN SILVA JAVIER ENRIQUE
6	03363272	CORDOVA JIMENEZ LAUTARO

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR (e), VRA, VRI, DGA, OTI, OCAJ, ARCHIVO (2)
08 copias / VAGV/kmt


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


DR. ENRIQUE RAMÍREZ CÁCERES FLORJÁN
RECTOR (e)